

28 SEP 2020

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: 11001400304920180031900
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GUSTAVO QUINTERO
GARCIA CONTRA LIDIA EMPERATRIZ MURCIA

GUSTAVO QUINTERO GARCIA, obrando en nombre propio, en mi condición de demandante, manifiesto al señor Juez que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto fechado 23 de septiembre, notificado en el Estado del día 24 de septiembre, con el fin que sea revocado, por las siguientes razones:

1. Desde que radiqué la demanda solicité el embargo del inmueble objeto de este proceso ejecutivo hipotecario identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1459072.
2. Una vez me fue entregado el primer oficio con destino a la Oficina de Registro, el 2.262 del 21 de mayo de 2.018, lo radiqué, pero la medida fue negada porque en el folio existía inscrita medida de embargo por cuenta de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, porque la demandada tenía una deuda con esa entidad por el servicio de agua prestado a este inmueble.
3. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante oficio ORIPBZC-50C2018EE11096 radicado ante este despacho el 2 de agosto de 2018, devolvió sin registrar con nota devolutiva explicando que no procedía la medida por la existencia del embargo por jurisdicción coactiva de la Empresa Acueducto de Bogotá. Obra en el proceso.
4. Nuevamente se radicó el Oficio 4.626 del 01 de octubre de 2.018 ante el Registrador de Instrumentos Públicos con el fin de que diera aplicación a lo dispuesto en numeral 6° del artículo 468 del C.G.P, es decir que procediera con la medida de embargo.
5. Este despacho mediante Auto del 20 de febrero de 2.019 puso en conocimiento la respuesta al oficio 4.626, por el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribió el embargo mediante nota devolutiva por estar inscrito el embargo coactivo e informó que además existe una solicitud anterior de embargo ejecutivo con acción personal del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, con oficio 813 del 4 de mayo de 2.017, la cual fue rechazada por el mismo argumento: "VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-1459072, SE OBSERVÓ QUE EN LA ANOTACIÓN 13, SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO COACTIVO PROCESO # REF. PROCESO # 201515218. RESOLUCIÓN # 201611219390-1 DEL 11-11-2016, SEGÚN OFICIO # 623 DEL 28-04-2017 C.G.P ORDENADO POR EL ACUEDUCTO, AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C ART. 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO". Obra en el expediente.
6. Para avanzar con el trámite del proceso por mi cuenta procedí a cancelar directamente la deuda que tenía la demandada con el Acueducto por \$2.363.638.00 Mcte, para lograr la terminación de ese proceso de cobro coactivo.

7. La empresa de Acueducto, con este pago, debía oficiar a la Oficina de Registro para el desembargo, pero no lo hizo porque al proceso coactivo había llegado una solicitud de embargo de remanente del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, del proceso ejecutivo de Fabiola Blasquez contra Lidia Emperatriz Murcia, Radicado 2.016-1.256, razón por la cual el 7 de mayo de 2.019 envió la cancelación del embargo a disposición de este juzgado y no ofició a la Oficina de Registro, pero cuando llegó este oficio de desembargo a este Juzgado ya el proceso había sido enviado al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

8. Escribí al Juzgado 67 Civil Municipal que recibió el oficio para que lo buscara y no fue posible obtener respuesta.

9. Escribí a la empresa de Acueducto en derecho de petición y solicité enviar la novedad directamente al Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá, lo que hizo mediante oficio del 9 de septiembre del 2.020, del cual adjunto copia, donde confirma la cancelación de la medida, para pedir que ponga a disposición de este Juzgado el inmueble porque al ser un proceso hipotecario tiene prelación.

Por las anteriores razones solicito respetuosamente al Despacho revocar lo resuelto en el auto que recurro y oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal, que ahora tiene el inmueble por su cuenta para que lo coloquen a disposición de este proceso por ser ejecutivo hipotecario.

NOTA: Adjunto respuesta del Acueducto de septiembre 9 de 2.020.

Del señor Juez, atentamente,


GUSTAVO QUINTERO RUEDA
C.C 19.251.595 DE BOGOTÁ
T.P 34.680 DEL C.S.J
Carrera 47 A No. 96-41 Oficina 203 Bogotá.
Tel. 2960091-3030023574
Correo: gusquingarcia@hotmail.com

139

S-2020-222817

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020

Señor
GUSTAVO QUINTERO GARCIA
Carrera 47 A No. 96-41 Oficina 203
Código postal: 111211
Barrio: La Castellana
Correo electrónico gusquingarcia@hotmail.com
Teléfono: 2960091-3002023574
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Radicado E-2020-059972. Proceso
Coactivo No. 201515218 Cuenta Contrato
11219390

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su petición en la que manifiesta lo siguiente: 1. *En derecho de petición anterior solicité el desembargo del bien embargado en el proceso de la referencia y recibí como respuesta conforme al documento de fecha 9 a de abril de 2.019, que ...” mediante Resolución 201911219390 del 01 de Abril de 2019, se decretó la terminación y el archivo del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva y se ordenó dejar el inmueble a disposición del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta la aceptación de remanentes mediante Resolución No. 201811219390 del 27 de marzo de 2018; por tal razón se remitieron los oficios de desembargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1459072 a ese despacho judicial, para que obre dentro del proceso ejecutivo singular No. 2016-1256*

2. *En el término que transcurrió entre la medida de embargo dictada por la Empresa de Acueducto y la cancelación de la deuda que, personalmente cancelé para lograr el desembargo del inmueble, el proceso cambió de radicación, por la etapa en que avanzó y pasó del juzgado 67 Civil Municipal al 8º. Civil Municipal de Ejecución, donde hoy se encuentra, siendo el mismo proceso ente las mismas partes y por el mismo caso, como prueba adjunto el pantallazo actual del mismo.*

3. *Por lo anterior, su orden de desembargo no llegó al expediente, porque cuando se envió en abril de 2019 al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, ya el expediente había sido remitido al juzgado 8º Civil Municipal de ejecución.*

En consecuencia, le solicito respetuosamente enviar nuevamente el oficio de terminación del proceso al Juzgado 8º. Civil Municipal de Ejecución para poder continuar con el trámite del



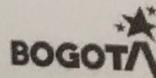
SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.





proceso ejecutivo hipotecario en el cual soy demandante y persigo el inmueble acá desembargado.(...)"

De manera atenta, le informamos que revisado el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva del asunto se evidencia que efectivamente los oficios fueron entregados en el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, Despacho que había solicita el embargo de remanentes.

Así las cosas, este Despacho al encontrar que el citado proceso fue remitido al juzgado 8 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Despacho en el que se encuentra actualmente el Proceso Ejecutivo No. 2016-1256, según la información registrada por el peticionario en su escrito, y a donde se remitió lo solicitado por el interesado a través del oficio No. S-2020-222434 del 9 de septiembre del año en curso, como es: los oficios de desembargo No. 001333 del 9 de septiembre de 2020 a favor del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, con copia de la Resolución N° 201911219390 del 01 de abril de 2019, mediante la cual se decretó la Terminación y Archivo del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva del asunto, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1459072** y dispuso dejar el citado inmueble a disposición del **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en virtud del embargo de remanentes que se ordenó tener en cuenta mediante Resolución 201811219390 del 27 de marzo de 2018, el cual se le notificó con el oficio S-2018-099590 del 04 de abril de 2018.

Lo anterior, para que obre en el Proceso Ejecutivo No. 2016-1256 de Fabiola Blasquez Rivas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.165.036 contra Lidia Emperatriz Murcia Sanchez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.955.351, que cursa en el Juzgado 8 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de Origen 67 Civil Municipal de Bogota), que como ya se indicó es el Despacho Judicial en el que se encuentra actualmente.

Cordialmente,

LUZ MARINA PARRA ROJAS
Secretaria Jurídica Jurisdicción Coactiva

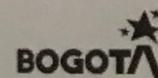
Elaboró: Gloria N. Merchán F.
Proceso 201515218



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15 Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-03



OBJETIVO HIPOTECARIO DE GUSTAVO QUINTERO GARCIA CONTRA LIDIA
PERATRIZ MURCIA. RADICADO 2.018-319

MO.

Gustavo Quintero Garcia <gusquingarcia@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 8:00

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (486 KB)

Memorial CM (49) Quintero Murcia.pdf; Respuesta Acueducto Sep. 9-20.pdf;

Cordial saludo:

Adjunto recurso de reposición. Gracias y un buen día.

Att: Gustavo Quintero García

141

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C. Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 12 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 06 DE OCTUBRE DE 2020 y vence el 08 DE OCTUBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 133 - 140.

La Secretaria.

5
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

